

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL ESTUDIO DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Desde la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, se promueve la tramitación del proyecto de orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid.

En relación a dicho proyecto se emite el presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **1.- Objeto del proyecto.**

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dentro de la política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid.

### **2.- Ámbito competencial.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j) reconoce el derecho básico del alumnado a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas compensarán a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. Por su parte, el artículo 88.2 declara que las Administraciones educativas establecerán medidas para que la situación social y económica del alumno no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares.

En el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto.

El objetivo de las becas de bachillerato, que se vienen convocando desde el curso 2019-2020, es garantizar que alumnos con las rentas familiares más bajas puedan acceder al centro educativo privado de su elección para continuar sus estudios postobligatorios y evitar el fracaso escolar o incluso el abandono de los estudios.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el órgano de la Comunidad de Madrid que tiene encomendadas las competencias en relación con la educación, las universidades y la investigación, de conformidad con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

De acuerdo con las citadas competencias, mediante la presente orden se establecen unas nuevas bases reguladoras del procedimiento de concesión de las ayudas para el estudio de bachillerato, con el fin de reconocer el esfuerzo a aquellos alumnos que mejor nota académica tienen.

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el competente para la aprobación de la orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Igualmente resulta competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas a la Educación, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del citado Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto de orden.

### **3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.**

Las bases reguladoras que se aprueban mediante la presente orden tienen los caracteres propios de una disposición de carácter general, en cuanto que innovan el ordenamiento jurídico y se dictan con vocación de permanencia, destinándose a una pluralidad indeterminada de sujetos.

La competencia para su aprobación corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, tanto la naturaleza jurídica como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

## 4.-Tramitación.

### 4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y con las normas que se relacionan a continuación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la anterior normativa, se han sustanciado los siguientes trámites:

### 4.2. Consulta pública.

Este proyecto de bases reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 60.4 de la citada ley.

### 4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de orden se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en su versión abreviada, elaborada por el órgano promotor, que se ajusta a las exigencias del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se

regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de subvenciones.

La memoria expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa la oportunidad del proyecto, incluye la base jurídica y el rango normativo de la disposición, realiza una descripción de su contenido y de la tramitación, refiere los impactos presupuestario y sociales que comporta la nueva regulación, así como la forma en que se realizará la evaluación de la propuesta. Asimismo, se incorpora la ficha del resumen ejecutivo.

#### 4.4. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento se han recabado los informes que resultan preceptivos. En este sentido constan en el expediente los siguientes:

- De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha emitido informe por la **Dirección General de la Mujer** con fecha 24 de enero de 2025, en el que se concluye que se prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

- Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha emitido informe por la **Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad**, con fecha 23 de enero de 2025, en el que estima un impacto positivo en este ámbito.

- De conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia** ha emitido informe con fecha 28 de enero de 2025 sobre el proyecto, realizando una única observación en lo relativo al lugar de presentación de solicitudes, que, en realidad, como expone la memoria, ya se contempla en el artículo 9.3 del proyecto, por lo que no se atiende.

- En virtud del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, se ha sometido a informe de la **Dirección General de Trabajo**, órgano que, con fecha 29 de enero de 2025, ha informado favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterios preferentes de adjudicación.

- El proyecto se ha sometido también a informe de la **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, a los efectos de que se emitiera informe sobre la no consideración de esta subvención como ayuda de Estado en relación con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El informe emitido por dicho centro directivo con fecha 3 de febrero de 2025 razona que se tratan de ayudas para personas físicas, que no tienen como objeto la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión, por lo que concluye que no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE y, por tanto, no es necesario aplicar la normativa de ayudas públicas ni notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.
- La **Dirección General Política Financiera y Tesorería** en su informe de 24 de febrero de 2025, autoriza la exención de garantías en la forma de pago anticipado prevista en el proyecto de orden.
- El proyecto cuenta también con informe de 30 de diciembre de 2024 de la **Delegada de Protección de Datos** en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, emitido conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Este informe realiza observaciones, referidas a que la consulta de los datos personales sea individualizada y que, como medida de protección a las mujeres víctimas de violencia de género, el nombre del centro de matriculación del alumno no figure en las listas de solicitudes presentadas y excluidas, observaciones que han sido atendidas.

#### 4.5. Trámite de audiencia e información pública.

La presente propuesta normativa no se ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que las bases reguladoras de subvenciones no afectan a los derechos e intereses legítimos de las personas.

#### 4.6. Trámites pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de la Abogacía General.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

## **5.- Contenido.**

Desde el punto de vista material, el contenido del proyecto se ajusta en general al contenido mínimo que para las bases reguladoras señalan el artículo 17, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la parte que es básica, así como los artículos 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

## **6.- Otras consideraciones.**

Si bien el proyecto de bases reguladoras no comporta en sí mismo gasto de ningún tipo, las posteriores convocatorias de ayudas que se aprueben a su amparo, se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto económico 48399 “Familias: otras actuaciones”.

Para la financiación de la convocatoria relativa al curso 2025-2026 se prevé un crédito de 43.497.750 euros, distribuido en dos anualidades, cada una de ellas por importe de 21.748.875 euros.

En aplicación del artículo 4. bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, mediante Orden 572/2025, de 27 de febrero, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se aprobó el plan estratégico de subvenciones de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio en el ámbito de las becas y ayudas al estudio en los cursos escolares 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028, que incluye esta línea de subvención.

## **7.- Conclusión.**

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid se consideran adecuados a la legalidad vigente.

Madrid, a fecha de firma.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paz Cuesta Pedrajas